SD-050-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil trece.-

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Numero **CAM-III-IA-079-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-024-2012**, en contra de los siguientes funcionarios: **I-** Señor **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO**, Alcalde Municipal, quien percibió un salario mensual de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($1,646.00)**; **II**-Señor **JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ,** Síndico Municipal, quien percibió un salario mensual de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($500.00)**; **III**-Señor **JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA**, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA,** Primer Regidor Propietario; **IV**-Señor **SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **V**-Señor **CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA,** Tercer Regidor Propietario; **VI**-Señor **JOSE AMILCAR GONZALEZ** Cuarto Regidor Propietario; **VII**-Señor **SERAFIN ANTONIO CALDERON HIDALGO,** Quinto Regidor Propietario; **VIII**-Señora **IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS,** Sexta Regidora Propietaria; quienes percibieron una dieta mensual de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, ($300.00)**; **IX**-Señor **JOSE WILFREDO MONROY ROSALES**, Tesorero Municipal, quien percibió un salario mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($350.00)**; **X**-Señor **NAHUM HERNAN ROSA GARCIA**, Contador Municipal, quien percibió un salario mensual de **TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($370.00)**; todos ellos por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,** correspondiente al período del **uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete,** conteniendo **TRES REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO: FALTA DE CONCILIACION DE DISPONIBILIDADES**; **REPARO DOS: REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS** y **REPARO TRES: USO INADECUADO DE FONDOS FODES 75%**; según Informe de **Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete**.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en representación del Señor Fiscal General de la República y los Señores: **CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA, SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA**, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA; JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ**, **IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS** y **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO.**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por auto de **folio 33 vuelto** a **folio 34 frente**, emitido a las diez horas con siete minutos del día veintisiete de Abril del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparo respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto tal como consta a **folio 39**.

II. Con base a lo establecido en el **Artículo 66** y **67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparo, el cual corre agregado a **folio 34 vuelto** a **folio 38 frente**, emitido a las nueve horas y dieciséis minutos del día treinta de Abril del año dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

III. De **folio 40** y **folio 50**, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a la Representación Fiscal y a los Servidores Actuantes; lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67** y **68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

IV. A **folio 51** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la Republica, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **476**, de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil nueve, las que corren agregadas a **folios 52** y **53** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 57 vuelto** a **folio 58 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente

Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada, y por agregada la documentación antes relacionada.

V. De **folio 54** a **folio 55**, se encuentra escrito presentado por los Señores: **CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA, SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA**, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA; JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ, IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS**; manifestando en su escrito en forma resumida la siguiente: "**I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **REPARO UNO (Administrativa)** Hallazgo Uno **a) FALTA DE CONCILIACIONES BANCARIAS** Al respecto manifestamos que la Auditoria no especifica detalle de Cuentas Bancarias que carecían de conciliaciones bancarias; razón por lo cual solicitamos se realice una inspección de la documentación correspondiente; ya que el Departamento de Contabilidad completó la información y que en el periodo 2008; el equipo de auditoria de la Corte de Cuentas no cuestionó las conciliaciones, en vista que corregimos la observación correspondiente. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **REPARO DOS** **REGISTRO INOPORTUNO DE REGISTROS** a) Sobre este hallazgo, manifestamos que en efecto no se elaboraron los recibos 1-1 ISAM, en el mes correspondiente; ya que por razones de flujo de información entre el FISDLy **(SIC)** la Municipalidad, no se tenía el conocimiento de los depósitos que en ese momento había efectuado la Institución correspondiente; no obstante que el mes de Enero del siguiente año se corrigieran las operaciones contables; como prueba de ello es que la Auditoria de la Corte de Cuentas en el periodo 2008, no observó nuevamente la deficiencia. -Solicitamos a la honorable **(SIC)** Cámara nombre un perito para verificarla documentación. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **REPARO TRES** **USO INADECUADO DE FONDOS FODES** a) Con relación a este hallazgo solicitamos a la Honorable Cámara explique el monto cuestionado; relacionado a la Carpeta Técnica; ya que no especifica si son Dos Mil Quinientos ó Tres Mil Quinientos 00/100 Dólares. El pago indebido. Por lo antes expuesto a vosotros respetuosamente **PEDIMOS:** a) Se nos admita el presente escrito; b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos; c) Se tenga por contestado en tiempo y en sentido negativo el pliego de reparos efectuado oportunamente. """". Por resolución de **folio 58** a **59 ambos vuelto**, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte a los referidos funcionarios y por contestado

el pliego de reparos en sentido negativo. Así mismo se declaro oportuna la solicitud de la diligencia solicitada por los cuentadantes; ordenando girar oficio a la Coordinación General de Auditoria para que proporcione un profesional a fin de llevar a cabo la prueba pericial y posteriormente se señalara lugar, fecha y hora para su realización.

VI. A **folio 56** se encuentra escrito presentado por el Señor **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO**; manifestando en su escrito en forma resumida la siguiente: "Con relación a la causa que según los señores auditores provocó la observación contenida en el reparo numero uno, fue la falta de exigibilidad por parte del Consejo **(SIC)** Municipal, lo cual en mi calidad de Alcalde les puedo manifestar que en distintas ocasiones cuando se convocaba al consejo **(SIC)** a reunión, se llamaba tanto al tesorero como al contador de la Alcaldía y por separado, para que informaran de todas sus actividades y controles que realizaban y dentro de éstas estaban las conciliaciones bancarias, de todo lo cual quedaba constancia en las respectivas actas que se levantaban en cada reunión, de las cuales no les presento fotocopias certificadas de las misma **(SIC)** por negárseme el acceso a ellas por razón de que el nuevo partido que a llegado no me permite. Lo mismo les puedo manifestar en relación al Reparo numero tres, ya que al jefe de la UACI se le exigía constantemente que llevara el orden y control de los expedientes de cada uno de los proyectos; en relación a los criterios para seleccionar a la población a beneficiar, éste se hacia en base a un listado que presentaban los líderes comunales de cada uno de los cantones y caseríos, siendo asimismo necesario expresarles que este municipio es catalogado de severa extrema pobreza, por lo que era difícil satisfacer a la totalidad población**(SIC)**. Por lo anteriormente expuesto atentamente les PIDO: a) Admitirme el presente escrito; b) Tenerme por parte en el carácter que comparezco.""". Por resolución de **folio 59 vuelto** a **60 frente**, ésta Cámara admitió el presente escrito, en consecuencia se tuvo por parte al referido funcionario.

VII. De **folio 56 vuelto** a **folio 57 frente**, corre agregado auto donde se declara **REBELDES** a los Señores **JOSE AMILCAR GONZALEZ**; **SERAFIN ANTONIO CALDERON HIDALGO, JOSE WILFREDO MONROY ROSALES, NAHUM HERNAN ROSA GARCIA**, por no contestar el pliego de Reparos en el termino señalado en base al **Artículo 68** Inciso 3º de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

VIII. A **folio 61** se encuentra oficio Número **168-2013**, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil trece dirigido al Licenciado **Alfonso Bonilla Hernández**, Coordinador General de Auditoria de esta institución, solicitándole proporcione un Auditor Gubernamental a esta Cámara con el fin de llevar acabo el peritaje solicitado por los servidores Actuantes.

IX. A **folio 62** se encuentra oficio Número **046-13**, proveniente de la Coordinador General de Auditoria donde se nombra a la Licenciada **SUSAN MARLENE SANCHEZ AGUILAR,** conocida en este proceso también como **SUSAN MARLENE SANCHEZ DE SERRANO,** con el objeto de realizar Prueba Pericial solicitada por los Servidores Actuantes. Por auto de **folio 62 vuelto** a **folio 64 frente** se dio por agregado y admitido el oficio mencionado; así mismo se nombro a la profesional antes mencionada como Perito Contable a fin de realizar la diligencia ya citada, notificándole de esta resolución así también se le hace la citación para su respectiva juramentación. Seguidamente se señala a las ocho horas con treinta minutos del día Once de Abril del año dos mil trece como fecha de la prueba pericial y se ordena girar oficio a la Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán para que así se ponga a disposición de la perito contable la documentación relacionada a la diligencia; dicho oficio se encuentra agregado en este proceso a **folio 65 frente**.

X. A **folio 66** se encuentra la citación realizada a la Licenciada **SUSAN MARLENE SANCHEZ AGUILAR,** conocida en este proceso también como **SUSAN MARLENE SANCHEZ DE SERRANO**, para su juramentación como Perito Contable en la diligencia solicitada por los cuentadantes, dicha juramentación se encuentra agregada a **folio 67** de este proceso. así mismo a **folio 66 BIS** se encuentra la esquela de notificación realizada a la profesional antes referida de las resoluciones de **folio 57** a **folio 64** de este proceso.

XI. De **folio 68** a **folio 74** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de la resolución emitida de **folio 57** a **folio 64**, realizadas a los funcionarios intervinientes y a la Representación Fiscal.

XII. De **folios 75** a **folios 77**, se encuentra el informe presentado por la Licenciada **SUSAN MARLENE SANCHEZ AGUILAR,** conocida en este proceso también como **SUSAN MARLENE SANCHEZ DE SERRANO**, en su calidad de Perito Contable, junto con documentación anexa que presenta de **folio 78** a **folio 97**; en donde emite su informe en el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "El día once de abril del año dos mil trece a requerimiento de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República me hice presente en la sede de la Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, para efectuar Prueba Pericial, en cumplimiento a lo solicitado por la Cámara en relación a la documentación que concierne a los reparos antes descritos; en dicha sede me presente con el Señor Francisco Antonio Batres, Secretario Municipal y con el Señor Alirio Edwin Hernández Sarmiento, Contador Municipal, quienes me manifestaron que en la municipalidad no cuentan con la documentación relacionada a los reparos uno y dos que pertenecen al pliego de reparos numero JC-III-024-2012, aún cuando la Administración anterior y responsable de los hallazgos, en sus comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, mediante nota de fecha 26 de diciembre de 2010, comentan que: "no presentamos copias de la documentación, ya que hicimos una búsqueda minuciosa de la documentación que se le entregó al Concejo Municipal entrante, y no fue posible encontrarla, ya que estos han movido la información de un lado para otro, por lo que no fue posible encontrarla". Al respecto la Administración actual me manifestó que lo anterior no es posible, ya que, el responsable anterior del Departamento de Contabilidad de la Alcaldía, el Señor Jorge Alberto Villeda Rivera, no se hizo presente el día cuatro de mayo del año dos mil nueve, para hacer entrega al Concejo Municipal entrante de la contabilidad formal que se llevó en esa Municipalidad durante el período del 1° de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, quedando constancia de ello en el Acta de Posesión de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, de la cual anexo copia, asimismo anexo copia de nota de fecha once de abril del año dos mil trece, emitida por la Municipalidad de Guaymango en la que detallan no contar con la documentación solicitada. En tal sentido al no contar con la documentación para verificar lo requerido por la Cámara Tercera de Primer **(SIC)** Instancia de la Corte de Cuentas de la República, y con base al Art. 193 del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual

establece que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"; soy de la opinión que la condición 1 y la condición 2, se mantienen; no obstante será la Cámara quien decida si se desvanecen o se mantienen las condiciones. Para los efectos consiguientes se emite el presente informe."""".- De **folio 97 vuelto** a **folio 98 frente**, se admitió la opinión técnica emitida por la profesional antes mencionada, así mismo, se le dio audiencia a la representación Fiscal a fin de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

XIII. De **folios 99** a **folio 101** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de la resolución emitida a **folio 98**, realizadas a los funcionarios intervinientes y a la Representación Fiscal.

XIV. A **folio 102** y **103**, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: ""**RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA REPARO UNO FALTA DE CONCILIACIÓN DE DISPONIBILIDADES.** De este hallazgo los servidores actuantes dijeron que la auditoria no especifica detalles de cuentas bancarias que carecían de de **(SIC)** conciliaciones bancarias, razón por la cual solicitaron se realizara inspección de la documentación correspondiente y de esta solicitud los señores Jueces dijeron ha lugar a la práctica de la prueba pericial, nombrándose como perito a la Licenciada Susan Marlene Sánchez de Serrano, quien en su informe dice que no pudo realizar el peritaje porque en la alcaldía no contaban con la documentación objeto del peritaje, por lo que concluye que no se desvanece el hallazgo, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que no se pudo establecer que se haya efectuado las conciliaciones de saldos de la Tesorería tal como lo señala el reparo incumpliendo con lo regulado en el Art. 104 literal c) del código Municipal y Art. 51 de las NTCI específicos de la municipalidad. **REPARO DOS REGISTROS INOPORTUNO DE INGRESO.** De este hallazgo los servidores actuantes dijeron que no se elaboraron los recibos 1 - 1 - ISAM en el mes correspondiente ya que por razones de flujo entre el FISDL y la municipalidad no se tenía el conocimiento de los depósitos que en ese momento habían efectuado la institución

correspondiente, no obstante en el mes de enero del siguiente año se corrigieron las operaciones contables, solicitando peritaje en los documentos para verificar que si se habían hecho los ingreso, y de esta solicitud los señores Jueces dijeron ha lugar a la práctica de la prueba pericial, nombrándose como perito a la Licenciada Susan Marlene Sánchez de Serrano, quien en su informe dice que no pudo realizar el peritaje porque en la alcaldía no contaban con la documentación objeto del mismo, por lo que concluye que no se desvanece el hallazgo, de lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que no se pudo establecer que efectivamente se hayan realizado oportunamente el registro de la transferencia tal como lo regula el Art. 104 literal b) y 88 del Código Municipal. **REPARO TRES USO INADECUADO DE FONDOS FODES** 75% De este hallazgo los servidores actuantes en su escrito solicitan que con relación a este hallazgo explique el monto cuestionado relacionado a la carpeta técnica... De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que no presentan argumentos que logren superar el hallazgo, en el sentido de haber erogado la cantidad de $142,573.01 en compra de insumos agrícolas con fondos FODES 75% incumpliendo lo regulado en el Art. 12 Inc. Cuarto del Reglamento de la Ley FODES, Así como en concepto de supervisión se erogo la cantidad de $2,500.00 sin emitir la correspondiente Orden de Compra, tal como lo regula el Art. 79 de la LACAP, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas Técnica de control interno Especificas de la Municipalidad de Guaymango, Código Municipal, LACAP, Reglamento de la Ley FODES, ya

que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por las razones antes expuestas, solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito Tengáis por vertida mi opinión en los términos antes expresados.".- De **folio 103 vuelto** a **folio 104 frente**, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía; así mismo, se ordenó emitir Sentencia.

XV. De **folios 105, 106** y **107** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de la resolución emitida de **folio 103 vuelto** a **folio 104 frente.**

XVI. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE CONCILIACION DE DISPONIBILIDADES**. cuya condición menciona lo siguiente: "Auditoria comprobó que el Departamento de Contabilidad no efectúo conciliaciones de saldos de la Tesorería, ya que al revisar las disponibilidades de los registros contables del 31 de Diciembre del 2007, y comparar con las cifras presentadas por el Departamento de Tesorería a la misma fecha, se determino la diferencia siguiente: Según Saldo de Tesorería **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($719,836.64)**; Según Saldo de contabilidad **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($563,322.71)**; estableciéndose una diferencia de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($156,513.94)**", según la auditoria practicada; lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 104,** del literal c), del **Código Municipal** y en el **Artículo 51** de las **Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad.** Sobre dicho señalamiento los señores: **CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA, SALVADOR MAMERTO**

HERNANDEZ, JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA; JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ**, **IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS** han manifestado esencialmente que Auditoria no específica en detalle que Cuentas Bancarias son las que carecían de conciliaciones bancarias; ya que el Departamento de Contabilidad completó la información en el periodo 2008 y el equipo de auditoria de la Corte de Cuentas no cuestionó las conciliaciones, en vista que corrigieron la observación correspondiente. Por lo que solicitaron se realizara una inspección de dicha documentación, documentando sus declaraciones de **folios 54** a **folios 55**. De igual forma el Señor **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO**, manifestó esencialmente que Como Alcalde Municipal en distintas ocasiones cuando se convocaba al Concejo a reunión, se llamaba tanto al tesorero como al contador de la Alcaldía por separado, para que informaran de todas sus actividades y controles que realizaban y dentro de éstas estaban las conciliaciones bancarias, de todo lo cual quedaba constancia en las respectivas actas que se levantaban en cada reunión de las cuales no pudo presentar fotocopias en razón de que el Concejo Municipal actual no le brinda acceso a ellas. Sus explicaciones se encuentran documentadas a **folios 56**. Del peritaje solicitado para el presente reparo la Perito Contable nombrada Licenciada **SUSAN MARLENE SANCHEZ AGUILAR**, conocida también como **SUSAN MARLENE SANCHEZ DE SERRANO**, en su escrito de **folios 75** a **folios 77**, emite su opinión de la siguiente manera: Se hizo una búsqueda minuciosa de la documentación que se le entrego al Concejo Municipal entrante y que no fue posible encontrarla debido a que dentro de esa comuna la ubicación de dicha documentación cambia constantemente haciéndola imposible localizarla. Dicha situación se debe a que el actual Concejo Municipal manifestó que el responsable de la contabilidad de la administración anterior no se hizo presente para la entrega formal de la contabilidad del periodo auditado.- Del análisis de la actuación de los Servidores Actuantes Involucrados, y encontrándonos en la situación de que no se ha podido verificar información alguna por parte de los funcionarios, ni tampoco con el peritaje realizado en la Alcaldía Municipal; queremos exponer que esta Cámara, examino los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Articulo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, en tal sentido los Suscritos Jueces sometieron a análisis los

documentos siguientes: **a)** las Cuentas y Saldos de Menos de disponibilidades correspondientes al 25% de FODES por un valor de **QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (-$521.59)** y saldo correspondiente al 75% de FODES por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($43,864.53)**; ambas cantidades del Banco Cuscatlán, saldos correspondientes hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete; haciendo un total de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($43,342.94)**; **b)** las Cuentas de Ahorro en el Banco Hipotecario reflejando un saldo disponible hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($676,493.70)**; **c)** Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; correspondiente al treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete conteniendo un saldo en la cuenta Disponibilidades por la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($563,322.70)**; De lo anterior es evidente que existe una diferencia de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR ($156,513.94)**; una vez encontrado y comprobado la existencia de la cantidad anterior hacemos la aplicación del marco legal utilizado en el presente reparo: **PRIMERO: Artículos 104,** del literal c), del **Código Municipal** que establece: "El Municipio esta obligado a: establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la Republica"; al respecto dicha disposición es precisa al determinar que la Municipalidad debe establecer mecanismos de control interno que proporcionen de manera oportuna información contable y confiable, por lo que esta Cámara considera

que esta norma se ha incumplido; **SEGUNDO: Artículo 51** de las **Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad**; la disposición es clara al mencionar lo siguiente: "El Concejo Municipal deberá exigir al Tesorero y Contador, con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectúen conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con información, derechos y obligaciones financieras a cargo de la Municipalidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información"; Dicha normativa exige la obligación de realizar las conciliaciones bancarias debiendo ser el Concejo Municipal quien deberá verificar saldos o disponibilidades de la Tesorería y contabilidad, no obstante en el presente caso se advierte que los saldos en la cuenta disponibilidades en el periodo auditado no estaba conciliada, lo que demuestra la falta de exigencia por parte del Concejo Municipal, hechos que finalmente se traducen en el estado de situación financiera del año dos mil siete no parecía confiable y clara la información de los recursos de la Municipalidad determinándose una falta grave por parte de el Concejo Municipal y el contador. por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa, siendo procedente imponer las sanciones correspondientes en contra de los funcionarios involucrados, de conformidad al **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República.** En relación a la actuación del Señor **JOSE WILFREDO MONROY ROSALES**, Tesorero Municipal, no obstante ha sido consignado en el Reparo Numero Uno con responsabilidad, se advierte que tanto en la deficiencia del hallazgo como en la nota de antecedentes y esquela de notificación a **folios 19** y **20** no lo relacionan con los hechos establecidos en este reparo por lo tanto es procedente absolver al referido Señor **MONROY ROSALES. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: <u>REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS</u>**. cuya condición menciona lo siguiente: "La auditoria determinó que no se elaboraran en el mes de Diciembre 2007, los recibos de ingreso de Formula 1-I-SAM, en concepto de transferencias de fondos realizadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por un monto de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($197,705.50),** por consiguiente no coinciden las cifras registradas en el sistema contable al 31 de Diciembre de 2007". Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 88** y **104**, literal b) del **Código Municipal**. Sobre dicho señalamiento los señores:

CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA, SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA; JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ, IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS** han manifestado esencialmente que efectivamente no realizaron los recibos de ingreso de Formula 1-I-SAM en el mes correspondiente ya que por un flujo de información entre el FISDL y esa Municipalidad no se tenían conocimiento de los depósitos y que esta situación se había corregido, razón por la cual la Corte de Cuentas no hizo nuevamente la observación por lo tanto solicitaron un perito para verificar dicha información. Su oposición se encuentra documentada de **folios 54** a **folio 55**. Del peritaje solicitado para el presente reparo la Perito Contable nombrada Licenciada **SUSAN MARLENE SANCHEZ AGUILAR,** conocida también como **SUSAN MARLENE SANCHEZ DE SERRANO**, en su escrito de **folio 75** a **folio 77**, emite su opinión de la siguiente manera: "Se hizo una búsqueda minuciosa de la documentación que se le entrego al Concejo Municipal entrante y que no fue posible encontrarla debido a que dentro de esa comuna la ubicación de dicha documentación cambia constantemente haciéndola imposible localizarla. Dicha situación se debe a que el actual Concejo Municipal manifestó que el responsable de la contabilidad del consejo municipal anterior no se hizo presente para la entrega formal de la contabilidad del periodo auditado.".- Del análisis a los hechos observados establecemos que en el presente proceso los funcionarios involucrados no aportaron elementos probatorios, así mismo el peritaje realizado en la Alcaldía no proporciono resultados conexos sin embargo queremos exponer los suscritos jueces que pudimos examinar los papeles de trabajo, en el Archivo Corriente de Resultados, encontrando que según documento de transferencia de fondos al Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete la cantidad de **SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($612,190.73);** a continuación dentro de la ya mencionada documentación se encuentra el Informe de Movimiento de Cuentas que el contador de la Alcaldía Municipal de Guaymango llevó durante el mismo periodo, reflejando una cantidad de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR ($414,485.23)**, dando como resultado

una diferencia de saldo por **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($197,705.50)**; con lo anterior queda determinado que el Tesorero no identifico oportunamente que en el estado bancario existían dichas transferencias del FISDL y que el Contador no realizo las conciliaciones bancarias exigidas en las disposiciones legales utilizadas para el presente reparo, con el fin de conocer la realidad de los recursos financieros de esa municipalidad y así tener la certeza de las decisiones que se puedan tomar en base a ella. Una vez establecido lo anterior y aplicando el marco legal utilizado en el presente reparo, es claro que existe una obligación de ley que se le impone al Tesorero y al Contador Municipal de registrar cronológicamente y de forma ordenada todas las transacciones que modifiquen las disponibilidades y los compromisos en los que participe la Municipalidad; el **Artículo 104**, literal b) del **Código Municipal** es claro en ello, así como la del **Artículo 88** del mismo cuerpo legal de su obligación como del deber que ellos tienen de extender formularios autorizados de todos los ingresos que la comuna perciba, por dichos incumplimientos, los firmantes somos de la opinión que la Responsabilidad Administrativa se confirma en contra de los señores **JOSE WILFREDO MONROY ROSALES** y **NAHUM HERNAN ROSA GARCIA**; por lo que es procedente imponer las sanciones correspondientes en su contra, de conformidad al **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: <u>USO INADECUADO DE FONDOS FODES 75%</u>** cuya condición menciona lo siguiente: "Durante la auditoria se determinó que la ejecución del Proyecto "Fomento y Cooperación a los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango", gestionado mediante Licitación Publica, con recursos FODES 75%, se verificó lo siguiente: **a)** La Municipalidad erogó **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DOS CENTAVOS ($142,573.02)** en la compra de insumos agrícolas para la ejecución del proyecto, en el cual no se implementaron los mecanismos de control y parámetros de medición necesarios en su ejecución; además, no se emitió la normativa que estableciera los criterios a utilizar para seleccionar la población beneficiada; **b)** La municipalidad erogó **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($2,500.00)**, en concepto de Supervisión, para la ejecución del proyecto, sin emitir la Orden

de Compra. **b1)** Se canceló Carpeta Técnica por **TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($3,500.00),** el 9 de Mayo de 2007, la cual incluye solamente un presupuesto y elaborada por un arquitecto en Febrero de 2007, sin emitir la Orden de Compra. En el expediente del proyecto no se encontraron las Ofertas Económicas relacionadas con la formulación de Carpeta Técnica y la supervisión, ni el Contrato de Suministro de los insumos agrícolas." Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los Artículos **12** inciso cuarto del **Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); Artículo 79** y **81** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**. Sobre el presente reparo los señores: **CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA, SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA**, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA; JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ, IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS** no se manifestaron específicamente sobre este reparo ni presentaron documentación alguna. Sobre dicho señalamiento el señor **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO**, manifestó que se le exigía al Jefe de la UACI que llevara el orden y control de los expedientes de cada uno de los proyectos y que para seleccionar a la población beneficiada se haría a través de las listas que presentarían los lideres comunales de los cantones y caseríos y que las necesidades eran muy difíciles de satisfacer ya que ese municipio es catalogado de extrema pobreza. Del análisis a la actuación de los Servidores Actuantes Involucrados; establecemos que en el presente proceso estos no introdujeron elementos probatorios; sin embargo los Suscritos Jueces queremos exponer que luego de examinar los papeles de trabajo, en particular el Archivo Corriente de Resultados, el auditor evidencio únicamente los siguientes documentos: **i)** La carpeta técnica del proyecto en cuestión; **ii)** Acuerdo numero tres, de fecha veintisiete de Abril, mediante el que se acuerda priorizar el proyecto: "Fomento y Cooperación a los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango"; **iii)** Acuerdo numero cuatro de fecha veintisiete de Abril del año dos mil siete mediante el cual se acuerda aprobar la realización del proyecto "Fomento y Cooperación a los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango"; **iv)** Acuerdo numero 1 de fecha 8 de Mayo del año dos mil siete en el que se acuerda aprobar las bases de licitación para la realización del proyecto antes mencionado; **v)** Acuerdo numero 1 de fecha

contrato en si, ya que en ella se encuentran las condiciones en las cuales las partes se regirán así como de todos los elementos pactados; la falta de esto hace carecer de formalidad legal para con las partes así como para su cumplimiento y exigibilidad. Es por lo antes expuesto que esta Cámara considera firmemente que al no tener a la vista los documentos que desvirtúen lo consignado en el pliego de reparos y por no demostrarse o comprobarse existencia alguna de ellos durante este proceso; se confirma la responsabilidad atribuida a los Servidores Actuantes en el presente reparo en base al **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República.**

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República**; **Artículos 3**, **15**, **16**, **54**, **63** Inciso 1º. y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215**, **216**, **217**, **218** y **416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa al Señor **JOSE WILFREDO MONROY ROSALES. CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente reparo a las siguientes personas: **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR ($164.60)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ**, por la cantidad de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($50.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA**, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta

por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **JOSE AMILCAR GONZALEZ**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **SERAFIN ANTONIO CALDERON HIDALGO**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **NAHUM HERNÁN ROSA GARCIA**, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($37.00)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **II- REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **JOSE WILFREDO MONROY ROSALES**, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($35.00)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **NAHUM HERNÁN ROSA GARCIA**, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($37.00)**, en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **III- REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR ($164.60)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ**, por la cantidad de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($50.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA**, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta

por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **JOSE AMILCAR GONZALEZ**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **SERAFIN ANTONIO CALDERON HIDALGO**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado; **IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS**, por la cantidad de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($91.50)**; multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo por haber devengado dieta en el periodo auditado. **IV-** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, concerniente al periodo del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete. **V-** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Pasan Firmas...

Vienen firmas....

Secretaria de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIO DE ACTUACIONES
EL SALVADOR, C.A.

SD-050-2013
JC-III-024-2012
CAM-III-IA-079-2011
REF-FGR-178-DE-UJC-6-2012
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN
LEAA

125

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil trece.

Transcurrido el término legal y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Julio del año dos mil trece, agregada de **folio 107** a **folio 117 ambos vuelto**, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-024-2012**, instruido en contra de las siguientes personas: **RENE MAURICIO CASTRO GUARDADO, JOSE AUGUSTO CASTANEDA MENDEZ, JOSE ANTONIO GARCIA MAHEDA**, mencionado también en este proceso como **JOSE ANTONIO GARCIA MAEDA, SALVADOR MAMERTO HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE MEJIA CERNA, JOSE AMILCAR GONZALEZ, SERAFIN ANTONIO CALDERON HIDALGO, IRMA GUARDADO VIUDA DE VILLEGAS, JOSE WILFREDO MONROY ROSALES, NAHUM HERNAN ROSA GARCIA**; Según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete**.

De conformidad con el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución y Extiéndase el finiquito de Ley, respecto a los Servidores Absueltos.

NOTIFÍQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIO DE ACTUACIONES
EL SALVADOR, C.A.

SD-050-2013
JC-III-024-2012
CAM-III-IA-079-2011
REF-FGR-178-DE-UJC-6-2012
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN
LEAA

25

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA JEFE EL SALVADOR, C.A.

SANTA ANA, NOVIEMBRE DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO **PAG**

I. INTRODUCCION 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 1

1. OBJETIVO GENERAL 1

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS 1

3. ALCANCE DEL EXAMEN 1

III. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

27

Señores
Concejo Municipal de Guaymango,
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Oficina Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo para efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras realizados durante el periodo determinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

b) Comprobar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.

c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.

d) Constatar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONCILIACIÓN DE DISPONIBILIDADES.

Verificamos que el Departamento de Contabilidad no efectuó conciliaciones de saldos de la Tesorería, ya que al revisar las disponibilidades de los registros contables al 31 de diciembre del 2007, y comparar con las cifras presentadas por el Departamento de Tesorería a la misma fecha, determinamos la diferencia siguiente:

Tesorería	Contabilidad	Diferencia
$ 719,836.64	$ 563,322.70	$ 156,513.94

El Artículo 104, literal c), del Código Municipal, dispone: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 51 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece: "El Concejo Municipal, deberá exigir al Tesorero y Contador, con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectúen conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con información, derechos y obligaciones financieras a cargo de la Municipalidad, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información".

La causa es que el Concejo Municipal, no exigió las conciliaciones de saldos bancarios, para asegurar la confiabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros; asimismo, el Jefe del Departamento de Contabilidad, no evaluó la importancia de verificar la información proporcionada por Tesorería.

En consecuencia, la información presentada en los Estados Financieros que se relaciona con las disponibilidades, no permite la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, mediante nota de fecha 26 de diciembre de 2010, recepcionada el 4 de enero de 2011, los señores Síndico Municipal, y el Jefe del Departamento de Contabilidad, comentaron: "... esta diferencia se debe a que los desembolsos que hizo el FISDL en el mes de diciembre, se le dio ingreso en el siguiente año, por motivos de vacaciones de fin de año, y porque el delegado del FISDL no nos informó en el momento oportuno, ya que la cuenta donde se depositaban esas transferencias eran cuentas restringidas, donde el mismo FISDL descongelaba dichas cuentas para poder hacer los movimientos respectivos; por ende lógicamente al ver la disponibilidad al

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

31 de diciembre de 2007, y compararla con contabilidad lógico que iba a tener más disponible tesorería, razón por la cual se da esa diferencia; no presentamos copias de dichas conciliaciones, ya que hicimos una búsqueda minuciosa de la documentación que se le entregó al concejo entrante, y no fue posible encontrarla, ya que estos han movido la información de un lado para otro, por lo que no fue posible encontrarla".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

2. REGISTRO INOPORTUNO DE INGRESOS

Verificamos que no se elaboraron en el mes de Diciembre de 2007, los recibos de ingreso Formula 1-I-SAM, en concepto de Transferencias de Fondos realizadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), por un monto de $197,705.50 por consiguiente, no coinciden las cifras registradas en el Sistema Contable al 31 de Diciembre de 2007, que se resume así:

Transferencias del FISDL	Transferencias según Registros Contables	Diferencia
$ 612,190.73	$ 414,485.23	$ 197,705.50

El detalle de las Transferencias efectuadas, según datos proporcionados por la Gerencia de Finanzas del FISDL, es el siguiente:

Transferencias del FISDL		
Nombre del Proyecto	Fecha	Monto
Empedrado fraguado tramo calle. Cantón El Carmen I	19/02/2007	$ 34,703.78
Empedrado fraguado calle del río Sunzacuapa a Cantón La Esperanza	19/02/2007	$ 64,446.24
Empedrado fraguado Caserío Los García Cantón El Carmen uno	19/02/2007	$ 65,231.32
Fondo caja chica para proyecto	21/04/2007	$ 1,000.00
Fondo caja chica para proyecto	21/04/2007	$ 1,000.00
Fondo caja chica para proyecto	21/04/2007	$ 1,000.00
Fondo caja chica para proyecto	21/04/2007	$ 1,000.00
Fondo de mantenimiento para proyecto	24/04/2007	$ 5,000.00
Fondo de mantenimiento para proyecto	24/04/2007	$ 11,473.11
Fondo caja chica para proyecto	24/04/2007	$ 8,718.74
Fondo de mantenimiento para proyecto	24/04/2007	$ 8,997.25
Electrificación Cantón El Carmen I	30/08/2007	$ 66,644.70
Electrificación Cantón El Carmen II	30/08/2007	$ 59,389.24
Electrificación Caserío El Castaño y El Balsamar, Cantón La Esperanza	18/12/2007	$ 105,439.58
Electrificación en asentamiento humano, Cantón El Zarzal	18/12/2007	$ 9,305.75
Electrificación en Comunidad La Bendición, Cantón Platanares	18/12/2007	$ 8,162.01

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

Electrificación en Barrio Santa Cruz, Guaymango	18/12/2007	$ 19,177.31
Mejora abastecimiento agua potable cuatro Cantones, Guaymango	18/12/2007	$ 141,501.70
TOTAL		**$ 612,190.73**

El detalle de las transacciones registradas contablemente, se presenta así:

Registros Contables de las Transferencias FISDL*		
Fecha	Partida	Monto
01/03/2007	1/0235	$ 250,262.19
26/07/2007	1/1021	$ 38,189.10
13/11/2007	1/1768	$ 126,033.94
TOTAL		**$ 414,485.23**

El Artículo 104, literal b) del Código Municipal, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Artículo 88 del Código Municipal, dispone: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó, porque el Tesorero no se percató oportunamente que en el estado bancario habían transferencias depositadas por el FISDL, y además, porque el Contador no elaboró las conciliaciones bancarias, lo cual hubiera permitido identificar la situación cuestionada..

En consecuencia, la información presentada en los Estados Financieros que se relaciona con las disponibilidades, no permite la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota de fecha 26 de diciembre de 2010, recepcionada el 4 de enero de 2011, los señores Síndico, y Contador Municipal, comentaron: "...esta diferencia se debe a que los desembolsos que hizo el FISDL en el mes de diciembre, se le dio ingreso en el siguiente año, por motivos de vacaciones de fin de año, y porque el delegado del FISDL no nos informó en el momento oportuno, ya que la cuenta donde se depositaba esas transferencias eran cuentas restringidas, donde el mismo FISDL descongelaba dichas cuentas para poder hacer los movimientos respectivos; asimismo mi persona y otros miembros del concejo 2006-2009, nos hicimos presentes para buscar dichos recibos de ingresos del año 2008, que es donde se le dieron ingreso a los $197,705.50, que corresponden al 2007, pero no fue posible encontrarlos ya

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

que la información respectiva, que corresponde a ese periodo, el concejo entrante la ha movido de un lugar para otro, razón por la cual no fue posible encontrarla mas sin embargo presentamos un movimiento de cuenta del Sistema de Contabilidad de los Entes (SIGGE), que es el sistema donde se lleva la Contabilidad, y así demostrar que fueron registrados en el 2008, que es donde se registró dicha diferencia; de igual forma quiero decirles que el FISDL, en ningún momento va a dar una transferencia sin tener un documento que respalde dicho desembolso, por lo que es imposible que no tenga su recibo de ingreso; por lo que anexamos los que se encontraron del año 2007 para comprobar que se le daban ingreso a dichos fondos".

Con respecto al Tesorero, no se recibieron explicaciones, ni se presentó a la lectura del borrador de informe, a pesar de haberse convocado mediante nota de fecha 2 de Diciembre de 2010.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

3. USO INADECUADO DE FONDOS FODES 75%

En la ejecución del Proyecto "Fomento y Cooperación a los Pequeños Agricultores del Municipio de Guaymango", gestionado mediante Licitación Pública, con recursos del FODES 75%, verificamos lo siguiente:

a) La Municipalidad erogó $ 142,573.02 en la compra de insumos agrícolas para la ejecución del proyecto, en el cual no se implementaron los mecanismos de control, y parámetros de medición necesarios en su ejecución; además, no se emitió la normativa que estableciera los criterios a utilizar para seleccionar la población beneficiada.

Insumo	Cantidad	Precio $	Total $
Ráfaga (Herbicida)	1,325 Canecas de 5 Lts	26.95	35,708.75
Ferti – maiz, Inicio	1900 Sacos de 90 kgs 20-8-10-128	37.45	71,155.00
Sulfato de Amonio	1,325 Sacos de 90 Kgs	26.95	35,708.75
TOTAL			**142,572.50**

a) La Municipalidad erogó $ 2,500.00, en concepto de Supervisión, para la ejecución del proyecto, sin emitir la Orden de Compra.

b) Se canceló Carpeta Técnica por $ 3,500.00, el 9 de mayo de 2007, la cual incluye solamente un presupuesto y elaborada por un arquitecto en febrero de 2007, sin emitir la Orden de Compra.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

c) En el expediente del proyecto no se encontraron las Ofertas Económicas relacionadas con la Formulación de Carpeta Técnica y la Supervisión, ni el Contrato de Suministro de los insumos agrícolas.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), dispone: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley"

El Artículo 81, de la LACAP, dispone:"La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuar en un plazo máximo de 8 días hábiles posteriores a la notificación de resolución de adjudicación, salvo caso fortuito o fuerza mayor".

La causa es que el Concejo Municipal, no evaluó la importancia de implementar mecanismos de control y establecer criterios para seleccionar la población a beneficiar, ni exigió al Jefe de la UACI que agregara al expediente del Proyecto, toda la documentación relacionada con el proceso de adquisición.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota de fecha 3 de enero de 2010, los señores Síndico, Primer Regidor Propietario; y Segundo Regidor Propietario, explicaron: "Este proyecto se realizó bajo el consenso de las comunidades del municipio, lo cual el municipio está catalogado como extrema pobreza severa, el cual los agricultores se subsidiaron una parte de la producción de los granos básicos, sabiendo que el municipio es netamente agrícola".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas y la falta de pruebas de descargo, confirman el Hallazgo de Auditoria, por tanto, no se desvanece la observación.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de noviembre de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
SAN SALVADOR, C.A.